– Informe de la Policía Local del Ayuntamiento de Badajoz.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el expedientado no destina la vivienda a domicilio habitual y permanente, no habiéndose aportado por el interesado elementos de descargo suficientes para desvirtuar el motivo y la finalidad del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificas en las citadas normas.

Segundo.- Que el nº 6 del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre y del art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la "no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente".

Tercero.- Que el art. 37, letra b), del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción de contrato la "no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente".

Cuarto.- Que conforme al art. 3 del Decreto 79/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás de general aplicación, esta Dirección General, aceptando la Propuesta formulada por la Instructora del expediente,

A C U E R D A

Declarar haber lugar al desahucio de D. Juan A. Cabanillas Vázquez, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en calle Lamprea, 16, de la localidad de Badajoz, por motivo de "no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente", acordando por esta causa la resolución de pleno derecho del contrato de arrendamiento suscrito y ordenando su desalojo que habrá de verificarse voluntariamente en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución, debiendo dejar la vivienda libre, vacua y expedita, depositando las llaves en el Servicio Territorial de Badajoz, (Avda. de Europa, 10-2ª planta), con apercibimiento de que si el interesado no cumple la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución al arrendatario advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrá interponer recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Fomento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en el art. 107 y ss., de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida a 16 de junio de 2004. El Director General de Vivienda. Fdo.: Juan Francisco Moreno Rodríguez.

ANUNCIO de 23 de agosto de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio incoado contra Dª Amaya Sanza Serrano.

No habiendo sido posible practicar a Dª Amaya Sanza Serrano la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio núm. B-135/00 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 23 de agosto de 2004. La Instructora, P.O. AMALIA LAVADO CRUZ.

A N E X O

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio administrativo núm. B-135/00 y en atención a los siguientes,

HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 27 de junio de 2003, se acuerda por la Dirección General de Vivienda, incoar expediente administrativo de desahucio contra Dª Amaya Sanza Serrano, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda sita en Oliva de la Frontera, Avda. Moriscote, bloque 2, 2º B.

Segundo.- Con fecha 27 de junio de 2003, se formula por la Instructora del expediente el correspondiente Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presente infractor, así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación:

– Informes del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, acreditando la no ocupación de la vivienda objeto del presente expediente de desahucio.

– Declaración escrita de Dª Amaya Sanza Serrano, en la que manifiesta que no ocupa la vivienda por motivos laborales, en la actualidad su domicilio se encuentra en Bilbao.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que la interesada no destina a domicilio habitual y permanente la vivienda de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de las viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios y ocupantes de las mismas, cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el nº 6 del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y en el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, se tipifica como causa de desahucio la "no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente".

Tercero.- Que conforme al art. 3 del Decreto 79/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

La Instructora del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

PROPUESTA

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de Dª Amaya Sanza Serrano, de la vivienda sita en Avda. de Moriscote, bl. 2, 2º B, de la localidad de Oliva de la Frontera, del Grupo de Viviendas Sociales, por motivo de no destinar la misma a domicilio habitual y permanente, con apercibimiento al interesado del lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparan, si no cumple voluntariamente la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese al interesado la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que, pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente, advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Badajoz, a 14 de mayo de 2004. La Instructora. Amalia Lavado Cruz.

ANUNCIO de 23 de agosto de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio incoado contra D. Juan Carlos Lozano Dorado.

No habiendo sido posible practicar a D. Juan Carlos Lozano Dorado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio núm. B-17/03 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 23 de agosto de 2004. La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

ANEXO

PROPUESTA DE ARCHIVO

Ilmo. Sr.:

Visto el expediente de desahucio administrativo núm. B-17/03, incoado contra D. Juan Carlos Lozano Dorado, por infracción del régimen legal que regula las Viviendas de Protección Oficial y,

HECHOS

1º.- Que según consta en el expediente instruido con fecha 25 de junio de 2003, el expedientado D. Juan Carlos Lozano Dorado, no ocupa la vivienda de forma habitual y permanente.